

**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-
2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 5 y 6, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 41 señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

social en el área rural de la provincia; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 42, manifiesta: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, (...) m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 42, dispone: "Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión".

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023 (PDOT), se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución de la República, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en los artículos 40 al 49, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la Planificación del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

Desarrollo artículo 9 y artículo 12; el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en sus artículos 7 y 8; y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos de planificación, por lo que las acciones, programas y proyectos públicos se deben sujetar al PND.

En este contexto, la Resolución Nro. 002-2021-CNP1, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025", que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Por otra parte, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A2, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025".

En el Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

En el Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

"Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. (...)"

Que, la Ingeniera Gabriela Trávez, Directora de Planificación del GAD Provincial de Napo, con memorando N° 0049-2022-DP, del 10 de enero del 2022, remite a la Prefecta de Napo, el informe de validación de metas e indicadores para la obtención de la Resolución de informe favorable de la Propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante RESOLUCIÓN 001-2022 DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL del 12 enero de 2022; y de conformidad al Art.29, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art 4, numeral 1 de la Ordenanza Reformatoria del Consejo de Planificación Provincial, en uso de sus atribuciones contempladas; que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo de Planificación, aprobado en su integridad el proceso de la Propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021- 2025, “Emite la resolución favorable de aprobación de la Propuesta de Alineación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 al nuevo Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025”, mismas que han sido generadas en el marco de un proceso participativo de las autoridades y técnicos del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Napo y de acuerdo a los lineamientos metodológicos de la Secretaría Nacional de Planificación.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la Ing. Gabriela Trávez, Directora de Planificación (e) y la Msc. María Angélica Vilca, Líder de Planificación Territorial; y, tramitada y presentada para su aprobación ante la Cámara Provincial del GADP Napo.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”**; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2, 4, 5 y 7 determinan que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley; (...) 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...); 4) La gestión ambiental provincial; 5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (...) 7) Fomentar las actividades productivas provinciales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal e) del artículo 3: "Principios: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 42, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los numerales 2 y 4 del artículo 4: "Ámbito: (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10: "Planificación nacional: (...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 16: "Articulación y complementariedad de las políticas públicas: En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)"

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 36: "Contenidos: El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, dispone: "Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, el artículo 48 del COOTAD, impone; Los integrantes del consejo provincial tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con este Código y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 50 estipula de las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- "literal h) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 49: " Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 5, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá "garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno";

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: "Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional lo siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)"

Que, el artículo 11 ibidem, señala: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que corresponda";

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)"

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";

Que, mediante Resolución No 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, del 19 de noviembre de 2021, emite "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que, el Consejo de Planificación Provincial del GAD Provincial de Napo, con Resolución Nº 001-2022-CPPGADPN, el 12 de enero del 2022. Resolvió: "Aprobar la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025".

Que, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo Nº 199, en Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022. Aprobó en primer debate la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025. Remitió a la Comisión de Legislación, para su tratamiento previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, la Cámara Provincial mediante Resolución de Consejo Nro. 060, adoptada en Sesión Extraordinaria del 24 de enero de 2022, resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate, la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-
2025.**

Artículo 1 Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional De Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, para garantizar la adecuada articulación.

Artículo 2 Ámbito de aplicación. - El territorio de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, siendo por lo tanto esta Ordenanza, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico, ambiental y administrativo de la provincia.

Artículo 3 Duración. - La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, se ejecutará progresivamente hasta el año 2023, para tal efecto en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

Artículo 4 Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular del GADP Napo, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 5 Contenidos. - En concordancia a la Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Además, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A2, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

El contenido del documento de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023 al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) Creación de Oportunidades 2021- 2025; se efectuó utilizando la matriz de alineación de los PDOT al PND, en el que se asoció los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Territorial Napo 2020-2023, vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, así como la articulación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); además se consideró las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, para subsanar los errores técnicos identificados en el PDOT.

Artículo 6 Responsabilidades. - La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 15 del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIA DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, fue analizada y aprobada en dos Sesiones: Ordinaria del 19 de enero 2022; y, Extraordinaria del 24 de enero de 2022, Resoluciones Nº 199 y 060, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 15 de febrero de 2022, las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**



Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 15 de febrero de 2022, CERTIFICO, Que, **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL